

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DECRETO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno con superficie de 202.34 metros cuadrados, ubicada en la calle Manuel León Díaz número 6, esquina con la calle Bajada del Parque, al poniente del Parque Melchor Ocampo, en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, la enajene a título oneroso y fuera de subasta pública a favor del C. Vicente Pacheco Medina, a efecto de que la continúe utilizando como casa habitación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción V, 8o., fracciones I y V, 9o., párrafo primero, 10, párrafo primero, 17, fracciones III, V y último párrafo, 28, 35, fracción I, 42, 58, fracción VII, 59, 63, 65, 70 y 72 de la Ley General de Bienes Nacionales; 6o., párrafo segundo, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 202.34 metros cuadrados, ubicada en la calle Manuel León Díaz número 6, esquina con la calle Bajada del Parque, al poniente del Parque Melchor Ocampo, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, cuya propiedad se acredita mediante la Resolución dictada por el Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, en el expediente No. 31/946, de fecha 11 de febrero de 1947, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 11630 el 12 de mayo de 1982, teniendo las medidas y colindancias que se consignan en el plano sin número, elaborado a escala 1:200 en agosto de 1994 por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Morelos, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo. Dicha fracción de terreno es colindante de un inmueble de mayor extensión del que formó parte, denominado "La Gualupita", en el que está asentada la Ex-capilla de Nuestra Señora de Guadalupe, templo considerado como monumento histórico;

Que desde hace más de 30 años, el C. Vicente Pacheco Medina, a través de diversos instrumentos jurídicos, ha venido utilizando la fracción de terreno a que alude el párrafo precedente como casa habitación, cumpliendo oportunamente con las contraprestaciones a que se ha obligado, por lo que ha solicitado al Gobierno Federal la enajenación de la misma a título oneroso y fuera de subasta pública a su favor, a efecto de incorporarla a su patrimonio y continuar utilizándola con el fin indicado;

Que la fracción de terreno objeto del presente ordenamiento, está perfectamente delimitada y segregada del inmueble de mayor extensión del que formó parte, con motivo de la apertura de la calle Manuel León Díaz, y que por su ubicación y características, no resulta apta para la prestación de servicios públicos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, además de que no ha sido requerida por alguna de ellas o de la Administración Pública del Estado de Morelos;

Que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante oficios número 401-3-1084 y 97/VII/73-MH-177 de fechas 26 de octubre de 1989 y 16 de julio de 1997, respectivamente, manifestó que la fracción de terreno descrita en el considerando primero de este ordenamiento, no cuenta con valor arquitectónico histórico, ni con evidencias arqueológicas, por lo que no tiene inconveniente en que se efectúe la enajenación solicitada;

Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, ya que la fracción de terreno descrita en el considerando primero del mismo, no es útil para el servicio público y el interesado ha acreditado que desde hace más de veinte años viene ocupándola con autorización del Gobierno Federal, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno a que se refiere el considerando primero del presente Decreto y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, la enajene a título oneroso y fuera de subasta pública a favor del C. Vicente Pacheco Medina, a efecto de que la continúe utilizando como casa habitación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El precio de la fracción de terreno cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de que el adquirente pretenda efectuar alguna obra en la fracción de terreno materia de este Decreto, deberá obtener previamente del Instituto Nacional de Antropología e Historia la autorización correspondiente, por tratarse de un predio colindante a un monumento histórico. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Decreto no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al C. Vicente Pacheco Medina, determinadas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio particular.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará si antes del vencimiento del plazo señalado, el C. Vicente Pacheco Medina paga al Gobierno Federal el precio total de la fracción de terreno cuya enajenación se autoriza.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.